

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

SAN FRANCISCO DE BORJA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0570/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de San Francisco de Borja pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio donde se ubique el predio

objeto del impuesto, al día treinta de noviembre del año anterior al ejercicio de que se trate.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Agua Potable y Drenaje.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

San Francisco de Borja	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.391536
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.391536
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.050316
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.391536
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.391536
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.391536
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.391536
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.060058
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.090912

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.168554

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.060058

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.235733

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 1% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

TÍTULO II.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando

lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, aclarándose que no aplicará este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza a la Presidenta Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza a la Presidenta Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar y/o reducir con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, correspondientes a años anteriores, de acuerdo a lo siguiente:

Periodo de pago	% a condonar
Enero	100
Febrero	75
Marzo	50

A partir del mes de abril y durante todo el ejercicio fiscal 2020, se podrá aplicar una reducción del 80% a los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios, respecto a los créditos y años establecidos en el párrafo primero de este artículo, previa solicitud por escrito del contribuyente.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorgará durante el año 2020 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Borja, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco de Borja**.

II. DERECHOS		
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial		
1.- Alineamiento de predio		\$20.00
2.- Asignación de número oficial		\$20.00

II.2.- Licencias de construcción		
1.- Autorización de planos por metro cuadrado		\$2.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:		
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.		\$5.00
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.		\$3.00
C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2		(Exenta de pago mas no de Permiso)
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.		\$30.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente		
A) De asfalto		\$350.00
B) De concreto		\$500.00
4.- Banquetas y bardas		\$200.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:		
A).- Urbano por metro cuadrado		\$2.00
B).- Rústico por hectárea		\$20.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.		\$300.00

II.3.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.		
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.		
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		
II.4.- Cementerios Municipales		
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.		\$200.00

2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad		\$300.00
II.5.- Servicios generales en los rastros		
1.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras		\$10.00
B) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza		\$1.00
2.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		

<p>B) Cerdos y ovinos \$20.00 por transportación y \$20.00 por día o fracción por concepto de alimentación.</p>		
<p>3.- Derecho por degüello en establecimientos comerciales:</p>		\$25.00
<p>4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo tomando en consideración su costo.</p> <p>Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.</p>		
<p>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</p>		
<p>1.- Legalización de formas, expedición y certificación de documentos, por cada una</p>		\$10.00

2. Revisión de marcas, fierros y legalización de facturas para la expedición de pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.- Certificado de residencia.		
		\$10.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		
		\$100.00
5.- Certificado de buena conducta		
		\$20.00
6.- Matrimonios		
		\$257.00
7.- Matrimonios fuera de oficinas		
		\$4,776.00
II.7.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:		
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.		
		\$100.00

2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.		\$100.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.		\$200.00
II.8.- Servicio Público de Alumbrado:		
<p>El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:</p>		

Clasificación	Mensual	Bimestral		
Habitacional A	\$20.00	\$40.00		
Habitacional B	\$20.00	\$40.00		
Habitacional C	\$20.00	\$40.00		
Habitacional D	\$20.00	\$40.00		
Habitacional E	\$50.00	\$100.00		
Industrial – Comercial A	\$50.00	\$100.00		
Industrial – Comercial B	\$100.00	\$200.00		
Industrial – Comercial C	\$150.00	\$300.00		
Industrial – Comercial D	\$200.00	\$400.00		
Industrial – Comercial E	\$250.00	\$500.00		
<p>2. Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en</p>				

los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:				
Clasificación	Cuota fija DAP Mensual	Cuota fija DAP Bimestral		
Urbano y Semiurbano en Desuso	\$10.00	\$20.00		
Rústico	\$5.00	\$10.00		
II.9.- Aseo y Recolección de Basura:				
1.- Establecimientos Comerciales e Industriales, mensualmente				\$10.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameriten la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta:				\$2,000.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado		\$5.00
II.10.- Servicio de Agua Potable y Drenaje		
1.- En la Cabecera Municipal se cobrará la cantidad de \$50.00 mensuales por cada toma domiciliaria, y en caso anticipado de todo el año durante el mes de enero, se cobrará una cuota anual de \$500.00.		
2.- En casas no habitadas se cobrará una cuota anual de \$100.00		

III. PRODUCTOS

III.1. Por Arrendamiento de Inmuebles:		
Inmueble municipal	Costo de arrendamiento: Bodas, XV años y Bailes	Costo de arrendamiento: Otros Eventos
Salón de Usos Múltiples	\$2,000.00	\$1,500.00

Gimnasio Municipal	\$1,000.00	\$500.00
Salón del Centro Comunitario	No se renta para estos eventos	\$500.00
III.2. Renta de Maquinaria:		
Maquinaria Municipal	Renta por hora o viaje Cabecera Municipal	Renta por hora o viaje en las localidades
Viaje de Material 7m3	\$400.00	\$450.00
Retroexcavadora y Moto Conformadora	\$400.00	\$450.00
Caterpillar D5	\$650.00	\$650.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de San Francisco de Borja
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Borja, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	851,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		272,000.00	
Productos		175,000.00	
Aprovechamientos		891,000.00	
Total de Ingresos Locales	\$		2,189,000.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	15,674,506.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,994,025.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		146,732.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		387,559.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		911,952.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		362,135.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		392.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		62,704.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		40,679.00	
Fondo ISR		124,957.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		2,158,954.00	
Total de Participaciones			22,864,596.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	2,390,092.00	
F.A.F.M.		1,570,687.00	
Total de Aportaciones			3,960,779.00

Total Global \$ **29,014,375.00**